



Competencia CSJ 678/2025/CS1  
Bernaola, Ariel Alberto s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en las sentencias dictadas en la Competencia 475/2012 (48-C)/CS1 “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis” resuelta el 27 de diciembre de 2012, y Competencia CCC 5718/2018/1/CS1 “Amarilla, Sebastián s/abuso sexual (art. 119, 1º párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, del 19 de marzo de 2019, a las que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

"B , A A s/incidente de incompetencia"

CSJ 678/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por el delito de abuso sexual con acceso carnal, coacción y privación ilegítima de la libertad agravada en concurso real entre sí y en contexto de violencia familiar y de género.

El juez bonaerense declinó su competencia en razón del territorio al entender que los delitos ocurrieron en esta ciudad.

El magistrado nacional rechazó tal atribución al entender que, por razones de economía procesal, correspondería al juez que previno y donde cesó la acción típica.

Con la insistencia del juzgado de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

V.E. tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió además otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519 y 324:1269).

En ese sentido, de las resoluciones de los tribunales intervinientes en la contienda –únicas piezas agregadas al incidente– surge que el delito de privación ilegítima de la libertad se cometió en

ambas jurisdicciones; y el abuso sexual y amenazas en esta ciudad, delitos todos que formarían parte de un mismo contexto de violencia de género.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en esta causa a la justicia nacional (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.